*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 415/433; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 14 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Carlos Alberto Carena y Julio Carlos Lascano, en conjunto, en la suma de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI